



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II. Resolución Complementaria Decreto 202/17. Lineamientos para la elaboración de Pacto de Integridad

---

**ANEXO II**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PACTO DE INTEGRIDAD – DECRETO N° DECTO-2017-202-APN-PTE**

**OBJETO.** El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la elaboración y ejecución del Pacto de Integridad en el marco de los procedimientos alcanzados por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

**DEFINICIÓN:** El Pacto de Integridad es el acuerdo suscripto entre todos los actores que intervienen en un procedimiento alcanzado por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, en el que las partes asumen el compromiso de actuar con transparencia, ética e integridad, con sujeción a las responsabilidades que se establezcan en cada caso.

**BASES DEL PACTO:** El pacto tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Las partes se comprometerán a colaborar mutuamente para la detección, supresión, investigación y sanción de prácticas corruptas a través de las cuales se promueva o realice algún tipo de defraudación al Estado Nacional.
- b) Los Funcionarios o empleados públicos intervinientes deberán:
  - I.- abstenerse de solicitar y/o aceptar dinero o cualquier dádiva para que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
  - II.- mantener un trato transparente e igualitario entre los participantes del procedimiento del que se trate, evitando generar situaciones que propicien un trato preferencial hacia uno de ellos.
- c) Por su parte, las demás personas suscriptoras del pacto de integridad se comprometerán a:
  - I.- abstenerse de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que los Funcionarios o

empleados públicos intervinientes hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

II.- abstenerse de celebrar acuerdos entre participantes y potenciales participantes del procedimiento del que se trate, con la intención de concertar o coordinar posturas en el procedimiento de selección.

III- abstenerse de tergiversar u ocultar hechos o circunstancias con el propósito de obtener un beneficio o eludir el cumplimiento de una obligación;

IV- difundir el pacto de integridad y los canales de denuncia existentes entre sus dependientes.

Los términos del pacto podrán ser ampliados por el organismo involucrado según las circunstancias del caso.

**SANCIONES ADMISIBLES PARA LOS SUSCRIPTORES.** Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas previstas por la normativa específica, el Pacto de Integridad suscrito podrá fijar como sanción la exclusión del procedimiento licitatorio o del proceso que correspondiere en caso de incumplimiento.

Tratándose de incumplimientos por parte de los funcionarios públicos, serán pasibles de las sanciones dispuestas en los regímenes disciplinarios y penales correspondientes.

**CONTROL DEL PACTO.** A fin de asegurar el cumplimiento del Pacto de Integridad, el órgano contratante llevará a cabo el control sobre el cumplimiento del mismo.

**INCUMPLIMIENTOS. DENUNCIA DE ALTO NIVEL.** Cualquier persona que tome conocimiento del incumplimiento de las condiciones acordadas en un Pacto de Integridad, podrá poner dicha circunstancia en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCION, quien luego de analizar preliminarmente la viabilidad de la denuncia formulada en el marco de sus competencias, deberá notificarla a la máxima autoridad del organismo en el que tramita el procedimiento.

En los casos en que el incumplimiento denunciado pudiera conllevar el incumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, la OFICINA ANTICORRUPCION comunicará además dicha circunstancia a la autoridad de aplicación correspondiente.

Cuando se formule una denuncia sobre incumplimiento del Pacto de Integridad, el organismo o entidad pública contratante deberá hacer mérito y expedirse, en forma previa a resolver el procedimiento que se trate.